

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 374

26 de febrero de 2025

Presentado por la señora *Pérez Soto*

Referido a las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Trabajo y Relaciones Laborales

LEY

Para crear la “Ley para el Destaque de Empleados Públicos como Asistentes de Servicio (T1) de sus Hijos en el Programa de Educación Especial”, a los fines de permitir que empleados públicos puedan solicitar y obtener un destaque de su agencia al Departamento de Educación para desempeñarse como T1 de sus hijos, garantizando así un apoyo especializado y continuo dentro del sistema educativo.; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho fundamental garantizado tanto por la Constitución de Puerto Rico, como por diversas leyes estatales y federales, incluyendo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés). Este marco legal establece la obligación del Estado de ofrecer un sistema educativo accesible, inclusivo y que atienda las necesidades individuales de los estudiantes con discapacidades. En Puerto Rico, la Ley Núm. 51-1996, conocida como la “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, creó la Secretaría Asociada de Educación Especial dentro del Departamento de Educación y estableció el derecho de los estudiantes con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita y apropiada en el entorno menos restrictivo posible. Sin embargo, a pesar de este marco legal, la realidad es que muchas de las disposiciones establecidas en estas leyes no se han implementado de manera efectiva, en gran parte debido a la falta de personal adecuado para atender a los estudiantes con necesidades especiales.

Uno de los problemas más críticos que enfrenta el Departamento de Educación en la provisión de servicios a la población de educación especial, es la escasez de Asistentes de Servicio (T1). Estos profesionales desempeñan un rol fundamental en la educación de estudiantes con discapacidades severas, ya que su labor no solo incluye asistencia en la movilidad, alimentación, higiene y supervisión directa, sino también el apoyo en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La falta de suficientes T1 ha resultado en una disminución en la calidad del servicio que se les brinda a estos estudiantes, afectando su derecho a recibir una educación adecuada y conforme a su Plan Educativo Individualizado (PEI). A esto se suma que, en algunos casos, se ha señalado que los T1 contratados, no cuentan con la capacitación necesaria para atender las necesidades específicas de estos estudiantes, lo que limita la efectividad del apoyo que pueden brindar y afecta negativamente la experiencia educativa de los menores que requieren estos servicios.

En el caso de los estudiantes con discapacidades severas, la presencia de un padre o tutor que se desempeñe como su T1 podría generar mayor estabilidad emocional, mejorar la comunicación con los docentes y garantizar una asistencia personalizada que responda a las necesidades específicas del estudiante. En este contexto, permitir que empleados públicos que sean padres o tutores de estudiantes con discapacidades severas, puedan desempeñarse como T1 mediante un destaque interagencial, es una alternativa viable para atender la escasez de personal capacitado en el Departamento de Educación, garantizar la continuidad del apoyo especializado para estos estudiantes, y facilitar la integración de los padres en el proceso educativo de sus hijos.

La ejecución efectiva de esta Ley requerirá una reglamentación clara y coordinada entre el Departamento de Educación y la OATRH. Ambas agencias estarán encargadas de velar por la correcta implementación de este programa y de realizar los ajustes necesarios para garantizar su éxito.

La implementación de este programa tendrá un impacto significativo en el sistema de educación especial y en la calidad de vida de los estudiantes con

discapacidades severas. Entre los beneficios esperados, se encuentran: mejor atención y asistencia para los estudiantes con discapacidad severa, al contar con un asistente que conoce sus necesidades y particularidades; mayor estabilidad y continuidad en los servicios de educación especial al reducir la rotación de personal T1; participación más activa de los padres en la educación de sus hijos, fortalecimiento de la relación entre la familia y la escuela; reducción de la escasez de T1 dentro del sistema de educación especial, sin necesidad de realizar grandes inversiones en nuevas contrataciones; y un uso más eficiente de los recursos humanos del Gobierno de Puerto Rico, al permitir que empleados públicos sean destacados a una función donde existe una gran necesidad de personal.

El compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la educación especial requiere soluciones innovadoras y sostenibles. Permitir que empleados públicos puedan desempeñarse como T1 de sus propios hijos mediante un destaque interagencial, es una medida efectiva y viable, que atiende de manera inmediata la escasez de personal en el Departamento de Educación, sin afectar la estructura administrativa del resto de las agencias gubernamentales. Mediante la aprobación de esta Ley, el Gobierno reafirma su responsabilidad de garantizar una educación accesible y equitativa para todos los estudiantes, fortaleciendo la calidad en los servicios de educación especial en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley para el Destaque de
3 Empleados Públicos como Asistentes de Servicio (T1) de sus Hijos en el Programa de
4 Educación Especial”

5 Artículo 2.- Propósito y Alcance

6 Esta Ley tiene como propósito permitir que empleados públicos que sean padres,
7 madres o tutores legales de estudiantes con discapacidades severas puedan solicitar un

1 destaque de su agencia gubernamental, al Departamento de Educación para
2 desempeñarse como Asistentes de Servicio (T1) de sus hijos, garantizando así un apoyo
3 continuo dentro del sistema educativo.

4 Artículo 3.-Declaración de Política Pública.

5 El Gobierno de Puerto Rico reconoce la educación como un derecho
6 fundamental, garantizado por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto
7 Rico, la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en
8 inglés) y la Ley Núm. 51-1996, conocida como la “Ley de Servicios Educativos
9 Integrales para Personas con Impedimentos”. La política pública del Gobierno está
10 dirigida a asegurar que todos los estudiantes con discapacidades severas reciban los
11 servicios necesarios para su desarrollo académico, emocional y social en el entorno
12 educativo más adecuado para sus necesidades individuales.

13 Cónsono con la política pública vigente del Departamento de Educación, la cual
14 se fundamenta en los principios de inclusión, acceso equitativo y provisión de servicios
15 adecuados a las necesidades individuales, el Gobierno reafirma su compromiso de
16 fortalecer y ampliar la asistencia especializada para estudiantes con discapacidades,
17 asegurando la asignación de recursos adecuados, la capacitación continua del personal
18 y la implementación de programas que garanticen la calidad de los servicios provistos.
19 La presencia de Asistentes de Servicio (T1) es fundamental para la accesibilidad de estos
20 estudiantes a la educación y para la correcta implementación de sus Planes Educativos
21 Individualizados (PEI).

22 El Gobierno reconoce que la escasez de personal capacitado dentro del sistema

1 de educación especial ha afectado la calidad del servicio y la equidad en el acceso a la
2 educación para esta población estudiantil. Ante esta realidad, se establece como política
3 pública la implementación de mecanismos que permitan la integración de empleados
4 públicos que sean padres, madres o tutores legales de estudiantes con discapacidad
5 severa, mediante un destaque interagencial, hacia el Departamento de Educación para
6 desempeñarse como T1 de sus propios hijos.

7 Como parte de esta política pública, se establecen los siguientes principios
8 rectores:

9 (a) Acceso equitativo a la educación – Todos los estudiantes con discapacidades
10 severas tendrán garantizado el derecho a recibir asistencia especializada, de
11 manera justa y equitativa, sin discriminación y conforme a sus necesidades
12 particulares.

13 (b) Participación activa de los padres en la educación – Se promoverá la
14 integración de los padres o tutores legales en la educación de sus hijos,
15 permitiendo su inclusión en el sistema educativo como T1, siempre que
16 cumplan con los requisitos establecidos.

17 (c) Capacitación y desarrollo profesional – Se asegurará que todos los empleados
18 destacados reciban una capacitación obligatoria y continua, que les permita
19 desempeñar su función con el más alto nivel de calidad y competencia
20 profesional.

21 (d) Supervisión y evaluación del desempeño – Se establecerán mecanismos de
22 supervisión y evaluación periódica para garantizar la efectividad del

1 programa y la calidad del servicio ofrecido por los empleados destacados.

2 (e) Colaboración interagencial - Se fomentará la coordinación efectiva entre el
3 Departamento de Educación, la Oficina de Administración y Transformación
4 de los Recursos Humanos (OATRH) y las agencias gubernamentales para
5 garantizar el éxito del programa y la continuidad de los servicios esenciales
6 en cada entidad.

7 A través de esta política pública, el Gobierno de Puerto Rico reitera su
8 compromiso con la educación especial, la inclusión y la equidad, asegurando que todos
9 los estudiantes con discapacidad severa tengan acceso a servicios que les permitan
10 alcanzar su máximo potencial dentro del sistema educativo.

11 Artículo 4.- Definiciones.

12 Las siguientes palabras y términos usados en la presente Ley tendrán el
13 significado que a continuación se establece:

14 a) Asistente de servicio (T1): Persona asignada para brindar apoyo directo a un
15 estudiante con discapacidad en el entorno escolar, con el propósito de facilitar
16 su participación en las actividades educativas y garantizar su seguridad y
17 bienestar.

18 b) Destaque: Asignación temporal de un empleado público a una agencia
19 distinta a la de su nombramiento, sin que ello implique un cambio en su
20 estatus de empleo, ni en sus derechos adquiridos, licencias (vacaciones,
21 enfermedad, maternidad, paternidad) y sueldo.

22 c) Empleado público: Persona que trabaja en una agencia, corporación pública o

1 dependencia del Gobierno de Puerto Rico bajo un nombramiento regular,
2 transitorio o de confianza.

3 d) Padre/Madre/Tutor legal: Persona con patria potestad o custodia legal de un
4 estudiante con discapacidad, responsable de su bienestar y educación.

5 e) Escasez de personal: Situación en la que el Departamento de Educación no
6 cuenta con la cantidad suficiente de asistentes de servicio (T1) para satisfacer
7 la demanda de estudiantes que requieren este apoyo.

8 f) Plan Educativo Individualizado (PEI): Documento legal que establece los
9 servicios y apoyos que un estudiante con discapacidad debe recibir para
10 garantizar su acceso y progreso en la educación.

11 Artículo 5. - Responsabilidades del Departamento de Educación

12 El Departamento de Educación será la agencia responsable de administrar el
13 programa de destaque de empleados públicos como Asistentes de Servicio (T1) y
14 garantizar su ejecución de manera eficiente. Deberá proveer:

15 1. Capacitación Obligatoria para Empleados Destacados

16 a) Diseñar un programa de formación obligatorio para los empleados
17 destacados, el cual incluirá:

18 i) Estrategias de apoyo a estudiantes con discapacidad severa.

19 ii) Procedimientos de seguridad y manejo de emergencias en
20 entornos escolares.

21 iii) Métodos de intervención y asistencia en el salón de clases.

22 iv) Derechos y deberes bajo la Ley de Educación Especial.

1 b) Garantizar que la capacitación sea gratuita y accesible para todos los
2 empleados destacados.

3 2. Supervisión y Evaluación del Desempeño de los Empleados Destacados

4 a) Implementar un sistema de monitoreo para evaluar el desempeño de los
5 empleados destacados como T1.

6 b) Realizar evaluaciones semestrales para garantizar el cumplimiento de
7 las responsabilidades asignadas.

8 c) Coordinar reuniones periódicas con las familias y el personal docente
9 para recibir retroalimentación sobre el impacto del programa.

10 Artículo 6. - Responsabilidades de la OATRH

11 La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos
12 (OATRH) será responsable de coordinar y viabilizar la ejecución del programa de
13 destaque de empleados públicos como Asistentes de Servicio (T1). Para ello, deberá:

14 1. Desarrollar la Reglamentación para la Ejecución del Destaque

15 a) En conjunto con el Departamento de Educación, diseñar la normativa
16 que regirá el programa.

17 b) Establecer los criterios y procedimientos para la asignación de los
18 empleados destacados.

19 c) Crear los formularios oficiales para la solicitud de destaque, asegurando
20 que el proceso sea transparente y eficiente.

21 2. Coordinación con las Agencias de Origen de los Empleados Destacados

22 a) Evaluar la disponibilidad de los empleados públicos antes de aprobar el

1 destaque, asegurando que su ausencia no afecte la operación esencial de la
2 agencia de origen.

3 b) Monitorear y documentar el impacto del programa en el
4 funcionamiento de las agencias de origen y en el Departamento de
5 Educación.

6 3. Reportes y Evaluación del Programa

7 a) Presentar un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre la
8 implementación del programa, incluyendo:

9 i) Número de empleados destacados y agencias de origen.

10 ii) Impacto en la provisión de servicios de educación especial.

11 b) Proponer enmiendas a la normativa según sea necesario para mejorar
12 la efectividad del programa.

13 Artículo 7. - Reglamentación e Implementación

14 Para la implementación efectiva de esta Ley, el Departamento de Educación y la
15 OATRH deberán adoptar la reglamentación necesaria dentro de un plazo de 90 días a
16 partir de su aprobación. La misma incluirá, pero no se limitará a:

17 1. Creación de la Normativa Oficial

18 a) La reglamentación deberá detallar los procedimientos para la solicitud,
19 evaluación y aprobación de los destacados.

20 b) Se establecerán los requisitos específicos que deberán cumplir los
21 empleados públicos para desempeñarse como T1.

22 2. Difusión del Programa y Convocatoria de Solicitudes

1 a) Dentro del período de 90 días, el Departamento de Educación y la
2 OATRH deberán lanzar una convocatoria pública para informar a los
3 empleados públicos sobre la posibilidad de solicitar un destaque como T1.

4 b) Se habilitará una plataforma digital para la radicación de solicitudes,
5 facilitando el acceso al programa.

6 c) Se ofrecerán orientaciones y charlas informativas en distintas agencias
7 gubernamentales para fomentar la participación.

8 Artículo 8.-Cláusula de Separabilidad.

9 Si alguna disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por un
10 tribunal competente, tal declaración no afectará, ni invalidará las disposiciones restantes
11 de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen
12 judicial.

13 Artículo 9.-Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.